

Señor
JUEZ DE TUTELA - REPARTO
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

Yo, **JULIO ADOLFO ESLAVA CAMACHO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de ciudadano, actualmente soy funcionario de Salud Ambiental de la Secretaria de Salud de Santander de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**; respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de **IMPETRAR LA PRESENTE ACCION DE TUTELA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 86 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, tendiente a la protección de los derechos fundamentales de petición y de asociación igualmente allí contenidos, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

HECHOS

Mediante derecho de petición de fecha 14 de diciembre del año 2019 se envió por correo certificado de la empresa **SERVIENTREGA** guía número 9101748095 y recibida el día 18 de diciembre de 2019 en la ciudad de Bogotá en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la cual se hizo cuatro (4) preguntas que fueron las siguientes:

1. *“Referente a la Convocatoria de Santander en especial en la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** 438 – 506 del 2017 y 592 – 600 del 2018, solicito de manera muy respetuosa el nombre de los delgados del señor Gobernador de Santander Doctor **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO** con quienes concertaron las reglas del concurso.”*
2. *“Así mismo y de manera respetuosa solicito copias de las Actas de las reuniones que se llevaron a cabo con la **CNSC** y la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**.”*
3. *En tercer lugar y de manera muy respetuosa; Solicito el nombre de la empresa u operador, además del nombre del o los funcionarios y qué cargo desempeñaban dentro*

de la Entidad y que fuesen delgados como responsables de transportar el material de las pruebas que se aplicaron el día 03 de noviembre del año en curso."

4. *"A la pregunta número tres (3) ¿Solicito de manera muy respetuosa la cadena de custodia que se aplicó al material de pruebas, como también la fecha en que fue entregada a los responsables de hacerla llegar a los encargados de cada aula en cada uno de los municipios?"*

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, de manera respetuosamente solicitamos al señor Juez se profiera las siguientes declaraciones:

Primero. Se ampare el derecho fundamental de petición y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.

Segundo. Se ordene al accionado **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, resuelva a la petición, concreto, puntual y a fondo de acuerdo a lo ordenado por la Ley.

Tercero. Se ordene al accionado que una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remita a su Despacho, copia del acto administrativo con las formalidades de Ley, so pena de las sanciones por desacato a lo ordenado en la sentencia.

Cuarto. Se autorice la expedición de copias a mi costa, de la sentencia de esta tutela y de la contestación al fallo que la accionada produzca.

Quinta. Que se ordene a la accionada en dar respuesta al derecho de fecha 14 de diciembre de 2019 enviado por correo certificado **SERVIENTREGA** guía número 9101748095 y recibida en la **CNSC** el día 18 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA ACCION

PRIMERO. - El derecho de petición comprende los siguientes elementos:

1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.
2. La respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.
3. La respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo. Con fundamento en lo anterior, se satisface este derecho cuando se emiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de la solicitud, sin importar el sentido de la misma.

SEGUNDO.- El Derecho de Petición está consagrado como fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional y actualmente reglamentado en la Ley 1437 de 2011, artículos 13 y ss.; este derecho fundamental fue vulnerado de manera flagrante por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, al omitir dar respuesta al derecho de fecha 14 de diciembre y recibida el día 18 de diciembre de 2019, contraviniendo lo manifestado por la Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL** que ha sido reiterativa en cuanto a la resolución de las peticiones, sus términos y condiciones.

TERCERO. - La acción de tutela ha sido instituida como un instrumento preferente y sumario, destinado a proteger de manera efectiva e inmediata los derechos constitucionales fundamentales cuando hayan sido vulnerados o amenazados por las autoridades públicas o por los particulares en los casos expresamente señalados. Procede a falta de otro medio de defensa judicial a menos que se utilice como mecanismo transitorio para prevenir un perjuicio irremediable.

Del mismo modo, la Acción de Tutela no es procedente para dirimir derechos litigiosos que provengan de la interpretación de la ley, tampoco para resolver conflictos judiciales cuyas competencias se encuentren claramente señaladas en el ordenamiento jurídico colombiano, pues con ello se llegaría a la errada conclusión de que el juez de tutela puede

sustituir al juez ordinario, con excepción de los casos en los cuales se configura una violación de los derechos fundamentales, y sea inminente la existencia de un perjuicio irremediable, como ya se anotó.

CUARTO. - Sobre el tema del derecho de petición, la **CORTE CONSTITUCIONAL** en numerosas oportunidades se han pronunciado sobre el fondo del asunto.

El artículo 23 de la C.P define el derecho de petición de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. El Legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

De acuerdo con lo anterior, se puede decir entonces que el derecho fundamental de petición se traduce en la facultad que tiene toda persona de elevar ante las autoridades públicas y los particulares que presten un servicio público, solicitudes de carácter particular o general a fin de que éstas den respuesta en un término específico. La respuesta de la autoridad petitionada, puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la solicitud, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre con una contestación que le permita al peticionario conocer cuál es la voluntad de la administración frente al asunto planteado.

QUINTO. - **DERECHO FUNDAMENTAL DE ASOCIACION Y DERECHO VIOLADO** de los hechos narrados se establece la violación del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** ya que a la fecha de hoy no ha sido respondida ni afirmativa, ni negativamente al derecho de petición.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Oficio de fecha 14 de diciembre de 2019
2. Copia de la guía número 9101748095 de **SERVIENTREGA** recibida en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el día 18 de diciembre de 2019.

3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que hice el día de hoy 22 de mayo de 2020 y así mismo se pretende a que se dé repuesta al derecho de petición de fecha 14 de diciembre y recibida el día 18 de diciembre de 2019.


NOTIFICACIONES

A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, ubicada en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico número notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

- Al suscrito en la Calle 24 No 11 – 28 Barrio Villa Andalucía - Málaga – Santander y correo electrónico eslavinga_70@hotmail.com

De usted Señor Juez.

Atentamente,



JULIO ADOLFO ESLAVA CAMACHO
C.C. 13.925.471 de Málaga – Santander
Celular 3124370089.

Málaga, 14 de diciembre de 2019

Doctora

LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ

Presidente

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No 96 – 64 Piso 7

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, regulado por la ley 1755 de 30 de junio de 2015.

Yo, **JULIO ADOLFO ESLAVA CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.925.471 de Málaga - Santander y domiciliado en la Calle 24 No 11 - 28 barrio Villa Andalucía en el Municipio de Málaga - Santander, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es de su conocimiento actualmente se adelanta la Convocatoria de Santander en especial en la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** y ante la publicación en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, manifiestan que las reglas del Concurso fueron concertadas con los delegados que asistieron a la reunión y autorizados por el señor Gobernador de Santander el Doctor **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**; por lo anterior hago las siguientes preguntas:

- 1.) Referente a la Convocatoria de Santander en especial en la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** 438-506 del 2017 y 592-600 del 2018, solicito de manera muy respetuosa el nombre de los delegados del señor Gobernador de Santander Doctor **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO** con quienes concertaron las reglas del concurso.
- 2.) A sí mismo y de manera respetuosa solicito las copias de las Actas de las reuniones que se llevaron a cabo con la **CNSC** y la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**.
- 3.) En tercer lugar y de manera muy respetuosa; Solicito el nombre de la empresa u operador, además del nombre del o los funcionarios y qué cargo desempeñan dentro de la Entidad y que fuesen delegados como responsables de transportar el material de las pruebas que se aplicaron el día 03 de noviembre del año en curso.
- 4.) A la pregunta número cuatro (3) ¿Solicito de manera muy respetuosa la cadena de custodia que se aplicó al material de pruebas, como también la fecha en que fue entregada a los responsables de hacerla llegar a los encargados de cada aula en cada uno de los municipios?

Agradezco de manera muy respetuosa enviar respuesta Dirección Calle 24 No 11 - 28 barrio Villa Andalucía en el municipio de Málaga – Santander.

Por lo anterior, me acojo al Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, regulado por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; quedo atento a mis cinco (5) preguntas.

Atentamente,



JULIO ADOLFO ESLAVA CAMACHO
C.C. 13.925.471 de Málaga - Santander



Grandes Convenios: Resolución JUVN 072655 del 14 de Diciembre del 2016. Acreditaciones RESO. DIAN 090938 del 06 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

CD/SER: 1 - 15 - 149

REMITENTE
 CALLE 24 # 11-28 BARRIO VILLA ANDALUCIA
 JULIO ADOLFO ESLAVA
 Tel/cel: 3124370089
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 13925471 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	Desconocido	1	15/12/2019 10:00
2	Rechuzado	2	15/12/2019 10:00
3	No resido	3	15/12/2019 10:00
	Desconocido		
	No Reclamado		
	Dirección Errada		
	Otro (Indicar cual)		

ECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9101748095



FECHA Y HORA DE ENTREGA

servaciones en la entrega:

DECLARADO
Sobreporte

El usuario debe ejercer constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las oficinas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido devulgar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declaramos nuestro Añiso de Privacidad y Acepto la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 77 000 000.



Fecha Prog. Entrega: 18 / 12 / 2019

GUIA No.: 9101748095

BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ. 1
10	Ciudad: BOGOTA
H91	CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
	NORMAL M.T.: TERRESTRE
CRA 16 # 96-64 PISO 7	
LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALES // PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
Tel/cel: 3124370089 D.I./NIT: 3124370080	
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110222	
e-mail: luzca@nacion.com	
Dice Contener: DOCUMENTOS	
Obs. para entrega:	
Vr. Declarado: \$ 600,000 / Vr. Peso Pz (Kg):	
Vr. Flete: \$ 0 / Vr. Remisión: \$ 0	
Vr. Sobre flete: \$ 350 / Vr. No. Bolea Seguridad: 1582870	
Vr. M. expresa: \$ 10,000 / Vr. No. Sobreporte:	
Vr. Total: \$ 10,350 / Vr. No. Guia Retorno Sobreporte:	
Vr. a Cobrar: \$ 0	

DESTINATARIO

RECIBIDO
18 Dic 2019
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DG-0-CL-IDR-F-96 V.4

Quin Entrega:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
13925471
NUMERO
ESLAVA CAMACHO
APELLIDOS
JULIO ADOLFO
NOMBRES




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1970
MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-SEP-1989 MALAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-2700100-59100821-M-0013925471-20020226 01109 02057A 02 119330956